

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

SANTA ROSA, - 9 JUN 2006

VISTO:

El Expediente N° 4446/06, caratulado: "Ministerio de Cultura y Educación- Dirección General de Educación Inicial y General Básica-S/Imposición de nombre "María Ofelia ESPOSITO" a la Unidad Educativa N° 24 de Quemú-Quemú"; y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Educativa N° 24 de Quemú-Quemú carece aún de denominación específica, por el cual la Comunidad Educativa solicita se le imponga el nombre de "María Ofelia ESPOSITO";

Que el citado nombre pertenece a quien se integró al establecimiento en los albores de su fundación, ejerciendo la función en el Area Pedagógica que desempeñó hasta su fallecimiento acaecido el 6 de mayo de 2005;

Que se rescata de la vida de la señora Espósito, el compromiso con la institución y la sociedad, la dedicación, en no rendirse en momentos difíciles, el aporte al Cooperativismo, tal se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 12 a 68;

Que la mencionada docente fue un importante referente a nivel provincial en lo que a Educación Cooperativa se refiere, colaborando con la Cooperativa local e integrando la Comisión de colaboración y asesoramiento al Departamento de Cooperativismo Escolar designada por Disposiciones N° 22/04 y N° 08/05 de la Subsecretaría de Educación;

Que su elección, con el consenso de toda la comunidad educativa, tiene como fin recuperar los valores para la vida y obra de los educandos, pensando en alguien cercano a las raíces y accionar de la escuela;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación;

Que corresponde proceder dictando el correspondiente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Asignar el nombre de "María Ofelia ESPOSITO" a la Unidad Educativa N° 24 de Quemú-Quemú, como homenaje a quien, con su ejemplo, supo transmitir valores que son básicos para una cultura de trabajo, respeto y pertenencia hacia la Comunidad Educativa.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Cultura y Educación.

Artículo 3°.- Dese al Registro Oficial, al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación a sus efectos.



DECRETO N°
acw/cs.-

1039 /06-



PROF. MARÍA DE LOS ANGELES ZANUZA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Ing° CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA